



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2018-00371-00
ACCIONANTE: GLADYS SIERRA TORRES
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 416 -2019**

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y media de la mañana (09:30 a.m), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la **Sala 16** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Demandante: GLADYS SIERRA TORRES
Apoderada demandante: FABIAN GUARIN PATARROYO
Apoderada demandada: YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS

El ministerio público no se hace presente.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad propone como excepciones "cobro de lo no debido, inexistencia del derecho reclamado, prescripción, buena fe y genérica" (folios 106 vto. a 108). El Despacho encuentra que las excepciones propuestas se refieren a lo que constituye el fondo del asunto, por lo que su estudio quedará subsumido en lo que es el mérito de la controversia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

GLADYS SIERRA TORRES C.C 39.632.474 (Folio 22)		
NACIÓ 10 de octubre de 1958 (folio 22)		
ESTATUS PENSIONAL 10 de octubre de 2013 (folio 86)		
LABORÓ		
ENTIDAD EN QUE LABORÓ	DESDE	HASTA
POLICIA NACIONAL	01/02/1985	04/03/1988
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	14/06/1988	26/07/1990
FISCALIA SECCIONAL ARMENIA	25/07/1990	30/03/1991
RAMA JUDICIAL	01/04/1991	31/05/1992
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	01/06/1992	30/04/1993
FISCALIA SECCIONAL BOGOTÁ	01/05/1993	28/02/1997
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	01/03/1997	31/03/2004
FISCALIA SECCIONAL BOGOTÁ	01/04/2004	30/09/2009
FISCALIA SECCIONAL DE BOGOTÁ	01/07/2009	30/04/2014
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	01/05/2014	30/11/2014
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CONOCIMIENTO	01/12/2014	14/12/2014
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CONOCIMIENTO	01/01/2015	31/05/2016
Total. 11.165 días, equivalentes a 1595 semanas (folio 85 vto.)		
ACTO DE RECONOCIMIENTO		
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución GNR 65837 de 29 de febrero de 2016 (folios 66 a 71) 		
ACTOS DEMANDADOS		
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución GNR 65837 de 29 de febrero de 2016 (folios 66 a 71) • Resolución VPB 29297 de 14 de julio de 2016 (folios 85 a 88) 		
REGIMEN APLICADO		
Se aplica la ley 71 de 1988 (folio 86)		
PRETENSIONES		
Reliquidar la pensión de jubilación concedida de conformidad a lo consagrado en el artículo 6 del decreto 546 de 1971 (folio 1)		

Se concede la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, los argumentos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Escuchadas las partes, el asunto se contrae a determinar si es procedente la reliquidación pensional del demandante de acuerdo a lo consagrado en el decreto 546 de 1971, con la mesada más alta del último año de servicio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

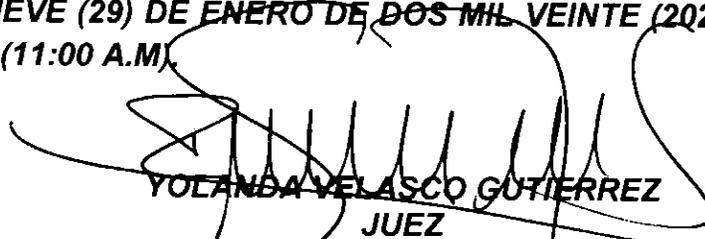
Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El demandante solicita oficiar a la entidad demandada para que remita el expediente de pensión de la señora GLADYS SIERRA TORRES.

Se cuestiona al apoderado sobre la finalidad de la prueba. Una vez escuchado el actor se concede la prueba, sin embargo, deberá elevar derecho de petición ante la entidad dentro de los **3 DÍAS** siguientes con el fin de que se allegue el expediente administrativo y los factores devengados por la actora en el último año, debidamente actualizados.

De igual forma se requiere de oficio a la entidad demandada para que en el término de **20 DÍAS** establezca la razón por la cual no se le aplicó la ley 797 de 2003 a la liquidación de la pensión de la parte actora, teniendo en cuenta que al momento de su retiro, año 2016, contaba con 1595 semanas cotizadas y más de 57 años de edad.

Se fija como fecha de audiencia para ALEGACIONES FINALES Y JUZGAMIENTO el día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.



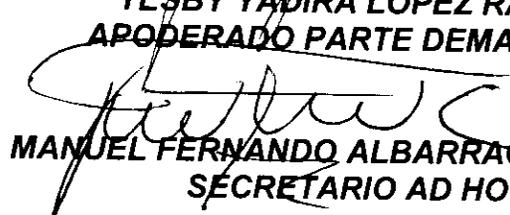
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

GLADYS SIERRA TORRES
DEMANDANTE

FABIAN GUARIN PATARROYO
APODERADO PARTE DEMANDANTE



YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS
APODERADO PARTE DEMANDADA



MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC

